

DECRETO N° 043
02 DE MAYO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LOS MEDIOS PUBLICITARIOS PARA LAS ELECCIONES LOCALES A REALIZARSE EL 27 DE OCTUBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde del Municipio de Girardota en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y considerando que:

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo segundo reza que son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
2. Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia reza que es un deber del Estado *velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*
3. Que la Ley 130 de 1994 en su artículo 22 faculta a los Partidos Políticos a realizar para el desarrollo de la campaña la *“Utilización de los medios de comunicación. Los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley”.*
4. Que la Ley 130 de 1994 en su artículo 29 faculta a los Alcaldes para reglamentar la propaganda en espacios públicos así:

“Propaganda en espacios públicos. Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

la recolección de firmas tendrá la misma facultad de vallas que los movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos del párrafo primero.

Artículo Segundo: La Dirección del partido político, movimiento político, movimiento social o grupo significativo deberá informar al despacho de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos el número de vallas por candidato que realizarán propaganda electoral en el municipio de Girardota.

Artículo Tercero: En caso de que la valla publicitaria se pretenda ubicar en espacio público, se necesitará contar con la autorización de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.

Parágrafo. Cuando la valla publicitaria se pretenda ubicar en propiedad privada, se deberá contar con la autorización del propietario del predio y se deberá informar a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos con el fin de mantener el control de la cantidad de vallas por partido político, movimiento político, movimiento social o grupo significativo.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PASACALLES, VOLANTES, Y AFICHES.

Artículo Cuarto: Se permitirá la puesta de veinticinco (25) pasacalles por partido político, movimiento político, movimiento social y grupo significativo en el municipio de Girardota, de los cuales quince (15) podrán ser ubicados en la zona urbana del municipio, y los diez (10) restantes en la zona rural o industrial.

Parágrafo Primero: Los partidos políticos movimiento político, movimiento social o grupo significativo que realice consulta el día 26 de mayo de 2019 tendrá la facultad de instalar 12 pasacalles de conformidad la solicitud del directivo de los partidos político, movimiento político, movimiento social o grupo significativo sin superar en ningún caso seis pasacalles en el casco urbano y seis pasacalles en la zona rural o industrial, y no podrán superar el tamaño de 48 mts².

Parágrafo Segundo: El movimiento político, movimiento social o grupo significativo que pretenda avalar su candidatura a la Alcaldía Municipal o al Concejo Municipal tendrá la misma facultad de pasacalles que los políticos movimiento político, movimiento social o grupo significativo del párrafo primero del presente artículo.

Artículo Quinto: La solicitud para la puesta de los pasacalles deberá dirigirse a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, especificando la dirección donde se pretende ubicar la publicidad, la cual no superará los tres pasacalles por cuadra.

Artículo Sexto: Se prohíbe la fijación de afiches o volantes en espacio público, torres eléctricas, y postes de redes, la publicidad de afiches que se fije en las propiedades privadas deberá estar sujeta a las reglas de convivencia y en ningún caso se permitirá que esta

afecte o perturbe la visualización del paisaje, entendiéndose como contaminación visual y acarreará las sanciones correspondientes de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Séptimo: Los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos serán los encargados de desfijar toda la publicidad política que sea autorizada por la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos en un plazo máximo de cinco (5) días calendario posterior a los comicios.

Parágrafo primero: Los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos que ubiquen publiquen para las consultas del 26 de mayo de 2019, deberán retirarla cinco días después de pasada la consulta.

Parágrafo segundo: Los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos que avalen su candidatura a la Alcaldía Municipal o al Concejo Municipal tendrá cinco después de cerrada la posibilidad de entregar

Artículo Octavo: Las solicitudes para la fijación de vallas y pasacalles se recibirán a partir del 08 de julio de 2019 y se resolverán en orden cronológico a la fecha de radicación.

Artículo Noveno La Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos desfijará los pasacalles que se encuentren a menos de 100 Mts de distancia de los lugares de votación, cinco días anteriores a la realización de los comicios.

CAPITULO TERCERO DE LAS CUÑAS RADIALES Y SERVICIO DE PERIFONEO

Artículo Decimo: En la emisora local del municipio de Girardota se permitirán un total de treinta (30) cuñas radiales diarias y su duración no podrá exceder de quince (15) segundos.

Artículo Decimo Primero: La emisora local del municipio de Girardota será la encargada de definir los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos que tendrán las cuñas, y deberá informar a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos la reproducción de las mismas.

Artículo DecimoSegundo: El servicio de perifoneo será permitido posterior a las 10:00 am y no podrá exceder a las 18:00 horas, deberá contar con permiso de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, en ningún caso podrá superar los 65 decibeles y no podrán concurrir dos servicios de perifoneo a la misma hora.

Parágrafo: Los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos que pretendan avalar su candidatura por firmas o participen de la consulta el día 26 de mayo de 2019 contarán con autorización desde la promulgación del presente



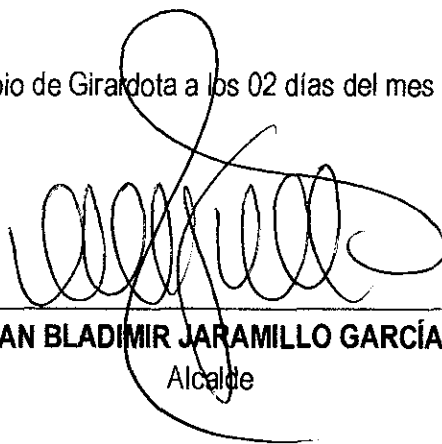
Decreto hasta un día antes de la entrega del cierre de entrega de firmas y la respectiva consulta del partido político, movimiento político, movimiento social y grupo significativo.

Artículo Decimo Tercero: La autorización de los permisos para la propaganda electoral de cada uno de los capítulos anteriores, se otorgará en el orden cronológico de radicación de las peticiones.


Artículo Decimo Cuarto: Comuníquese el presente Decreto a los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos del municipio de Girardota., a la Registraduría Nacional del estado Civil, y por medio de publicación oficial de la Administración Municipal.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Girardota a los 02 días del mes de mayo de 2018



YAN BLADIMIR JARAMILLO GARCÍA
Alcalde



V°B° Tatiana Arias Cadavid
Secretario de Gobierno y Derechos Humanos



Proyectó: Santiago Arias Cardona



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX:3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia

